



INSTITUTO EJECUTIVO DIGITAL

NOMBRE: FLORES LÓPEZ MARCELINA

MATRICULA: IEDLED05

MATERIA 3: DERECHO CONSTITUCIONAL.

DOCENTE:

NUMERO DE ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE: 3

FECHA: VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2023

Introducción

La división de poderes se divide para su ejercicio, el legislativo, ejecutivo y judicial, y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello se fundamenta en el Título Tercero, capítulo I, de la división de Poderes, Artículo 49, en donde a la letra dice; el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, resaltando que no podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Como parte de la Historia, Aristóteles en su obra “La Política”, libro IV, señala que en todas las constituciones existen tres elementos que deben estar bien armonizados para el buen funcionamiento del gobierno; en cambio sí hay diferencias entre los mismos, diferirán consiguientemente las constituciones. Según Aristóteles, en la polis debe darse una división de funciones, en la que un órgano denominado asamblea deliberante resuelve sobre los asuntos comunes; al segundo, llamado grupo de magistrados, se le encomienda resolver sobre ciertos asuntos, el juzgar y el mandar es por excelencia lo propio del poder. Por último, un cuerpo judicial encargado de dirimir controversias mediante tribunales, mismos que se encontraban organizados por materias para un mejor funcionamiento.

Se considera que uno de los problemas del Estado Mexicano es la falta de autocrítica de la propia sociedad al elegir a los representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, ya que dichos poderes no siempre están representados por personas capaces para ocupar dichos cargos, ya que dentro de los requisitos constitucionales para ocupar un escaño no se hace mención alguna sobre los conocimientos que deban tener los ciudadanos que deseen ocupar un escaño legislativo no se requiere título profesional o algún grado de estudios, causando que en muchas ocasiones los ciudadanos que resultan electos para ocupar algún escaño no conocen el proceso legislativo, ya que en su mayoría los candidatos dependen principalmente de la influencia del partido político al cual representan y no de su capacidad personal para ganar la elección.

División de Poderes

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En torno a la concepción de la división del poder público se crearon las partes “orgánicas” de las Constituciones modernas. Obedece al ejercicio de diversas funciones por parte del Estado moderno, Así pues, la palabra división implica separación de poderes, en el sentido de que su respectivo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes, y cuya conjunta actuación entraña el ejercicio del poder público por parte del Estado, ello se fundamenta en el Título Tercero, capítulo I, de la división de Poderes, Artículo 49, en donde a la letra dice; el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, resaltando que no podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Aristoles, en su obra “La Política”, libro IV, señala que en todas las constituciones existen tres elementos que deben estar bien armonizados para el buen funcionamiento del gobierno; en cambio sí hay diferencias entre los mismos, diferirán consiguientemente las constituciones. Según Aristóteles, en la polis debe darse una división de funciones, en la que un órgano denominado asamblea deliberante resuelve sobre los asuntos comunes; al segundo, llamado grupo de magistrados, se le encomienda resolver sobre ciertos asuntos, el juzgar y el mandar es por excelencia lo propio del poder. Por último, un cuerpo judicial encargado de dirimir controversias mediante tribunales, mismos que se encontraban organizados por materias para un mejor funcionamiento.

Los poderes Legislativo y Ejecutivo deber estar depositados en diferentes órganos. Hay para ello una primera razón puramente práctica, puesto que no siempre es necesario expedir leyes, pero siempre lo es el ejecutar las que han sido hechas. Una segunda razón, puramente psicológica, se agrega a esta: la tentación de abusar del poder sería un peligro potencial en aquellos en cuya persona se reuniesen las dos funciones, y en

consecuencia llegarían a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario a los fines de la sociedad y del Estado.

Para John Locke, el Legislativo es el poder supremo, considerándolo el alma del cuerpo político, puesto que establece la primera y fundamental ley positiva de todos los Estados (es decir, la Constitución). Por lo que respecta al poder Ejecutivo, pese a ser subordinado, conserva la facultad discrecional, en virtud de que el primero no puede preverlo ni proveer a todo el ejercicio de la función pública. Además de que el Poder Legislativo no debe extenderse más allá de lo que el bien público exige, los derechos naturales de los hombres no desaparecen, sino que, por el contrario, subsisten para limitar el poder social y fundar el ejercicio real de la libertad. De esta forma, la existencia del parlamento y la Constitución representan un primer esfuerzo por limitar y controlar el poder, hasta entonces más o menos absoluto, del gobernante.

La principal obra de Locke, El ensayo sobre el gobierno civil el cual fue publicado en 1689, planteó de manera definitiva las bases de la democracia liberal, de esencia individualista. Montesquieu orienta su doctrina a la libertad política más amplia, que tiene por finalidad mantener la libertad de los ciudadanos bajo el reconocimiento del siguiente principio: “Todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los demás”. Es bien sabido que los poderes no deben actuar siempre y necesariamente separados.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la intromisión, la dependencia y la subordinación son conductas violatorias del principio de la división de poderes. La intromisión se produce cuando uno de los poderes interfiere o se inmiscuye en un asunto concerniente a otro, sin que por ello pueda considerarse que existe una sumisión o dependencia. Por su parte, mediante la dependencia un poder impide a otro, de forma antijurídica, tomar decisiones o realizar conductas de manera autónoma. Por último, la subordinación implica el sometimiento de uno de los poderes a otro, de ahí que represente el mayor grado de violación a la separación de poderes.

Parlamentarismo y presidencialismo: una caracterización general

Cada país adquiere sus propias modalidades y son múltiples las circunstancias que influyen en su desarrollo; se forma en algunos una combinación entre ambos sistemas con la relativa o subrayada prevalencia del uno sobre el otro. Entre dos polos ideales de preferencia política, como los son el Estado presidencial “puro” y el parlamentario “puro”, suelen conformarse en diversa medida, las organizaciones estatales vigentes. De esta forma, el ser “más o menos” parlamentario o el ser “más o menos” presidencial se define a partir de “modelos” cuyos indicadores son generalmente establecidos con base en realidades nacionales.

En base a lo anterior, en el caso de los controles que las cámaras o el parlamento ejercen sobre la integración del gabinete o Consejo de Ministros, así como el asunto del control legislativo sobre las finanzas públicas, o bien, el grado de intervención que las cámaras ejerzan respecto del proceso electoral. Cabe resaltar las características más relevantes de un sistema parlamentario típico y de un gobierno presidencial típico. Estos dos tipos se estructuran en referencia a la organización del Poder Ejecutivo y a sus relaciones frente a las cámaras. Ya tenga el carácter de unitario, encontrándose depositado en una persona denominada “presidente”, o bien, en un cuerpo colegiado, como las juntas de gobierno, o bien, delegado en un “Consejo de Ministros” o “Gabinete”, que a su vez se encuentra presidido por un “primer ministro”.

Sistema parlamentario: Este gobierno implica que el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra encomendado a un cuerpo colegiado llamado Consejo de Ministros, mismo que emana del parlamento, de donde recibe su denominación, pues existe un inobjetable predominio de las cámaras sobre la actuación ejecutiva. El Consejo está presidido por un “primer ministro”, quien es el jefe del partido dominante en el parlamento, y se integra por un número variable de funcionarios denominados “ministros”, correspondiéndole a cada uno un determinado ramo de la administración estatal, siendo responsables de los actos del Ejecutivo frente al parlamento y la opinión pública.

Pese a que el parlamento no ejerce la titularidad del gobierno, tiene reservadas, entre otras funciones, la representación de la opinión popular, el control financiero, la expedición de leyes, la dirección de las decisiones políticas fundamentales, de donde se deduce su preeminencia en el orden político, legal y económico del país. Resulta indispensable para el buen funcionamiento del parlamentarismo, un proceso electoral en el que coexistan partidos organizados y una alta educación cívica. Diferentes tratadistas han hecho caracterizaciones sobre el sistema parlamentario, entre los que se distingue Karl Loewenstein que precisó en su obra las siguientes:

- a) Identidad personal entre los miembros del gabinete y los del parlamento;
- b) El gobierno, encomendado al gabinete, “está fusionado con el parlamento formando parte integral de éste”;
- c) El gabinete está presidido por un jefe llamado “primer ministro”, que al mismo tiempo es miembro del parlamento y líder del partido que en este predomine;
- d) La subsistencia de un gabinete determinado y su actuación gubernativa dependen del respaldo de la mayoría parlamentaria y, a la inversa, la renuncia de los funcionarios que lo componen deriva de la falta de apoyo por parte de dicha mayoría;
- e) Control recíproco entre el gabinete y el parlamento, en el sentido de que la división de aquel puede provocar la disolución de este o una nueva integración de dicho cuerpo gubernativo, mediante la convocatoria a elecciones anticipadas.

Jorge Carpizo MacGregor, quien fue un abogado, jurista y político mexicano, por su parte, señala las siguientes peculiaridades:

- a) Los miembros del gabinete son también miembros del parlamento;
- b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria;
- c) El Poder Ejecutivo es doble: existe un jefe de Estado, que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno, que es a quien corresponde la administración y el gobierno del mismo;
- d) En el gabinete existe una persona que ejerce el liderazgo y a quien se suele denominar primer ministro;

- e) El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria;
- f) La administración pública está encomendada al gabinete, pero este se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

El tratadista argentino Germán Bidart Campos formula una sistemática enumeración de los atributos característicos del sistema parlamentario, afirmando al efecto lo siguiente:

- a) En el parlamentarismo hay dualidad de jefe de Estado y de gobierno, el primero puede ser un rey o un presidente de la República; el segundo es siempre el primer ministro;
- b) El jefe de Estado es políticamente irresponsable;
- c) El Poder Ejecutivo está a cargo de un gabinete, o ministerio, o Consejo de Ministros, presidido generalmente por un primer ministro;
- d) Entre el Poder Ejecutivo y el parlamento existe coordinación y colaboración;
- e) En tanto el parlamento puede obligar a dimitir el gabinete; el parlamento puede ser disuelto, en sus dos cámaras o en una sola, por el jefe de Estado;
- f) Los actos que cumple el jefe de Estado irresponsable políticamente, van acompañados del refrendo ministerial, cuyo ejercicio real se encuentra avalado por la relativa autonomía que tienen los miembros del gabinete frente al Ejecutivo.

En suma, es obvio que pese a la existencia de una dualidad de poderes, estos no son independientes ni iguales, sino que se manifiesta una sujeción, absorción y control absoluto del Ejecutivo por el parlamento.

Sistema presidencial: Los elementos que constituyen este sistema varían normativamente dependiendo del régimen jurídico-político que los aplique, sin embargo, en todo caso, se conservan las directrices esenciales del mismo. En términos generales, el sistema presidencial se caracteriza por el principio de la separación de poderes, en donde el presidente participa con independencia en la dirección política, siendo el jefe del Estado y el jefe del gobierno a la vez; al ser electo periódicamente por sufragio universal no hay subordinación del Ejecutivo al Legislativo, por lo que no depende de este para su existencia, sino, por el contrario, existe un marcado predominio

del presidente sobre el parlamento. En este sistema, el presidente no puede disolver el congreso, ni este puede obligar a renunciar al Ejecutivo a través de un voto de censura. Para conocer y abordar este sistema, se tiene lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo es unitario: Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de gobierno. El titular del órgano supremo en quien se deposita el Poder Ejecutivo emana de la voluntad popular como expresión mayoritaria de la ciudadanía, pronunciándose teóricamente por un régimen democrático auténtico.
- b) Compete al Ejecutivo la función administrativa estatal; en consecuencia, tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores, denominados secretarios de Estado. Estos lo auxilian en los diversos ramos de la administración pública, no siendo políticamente responsables ante el congreso, sino solamente ante el presidente. Asimismo, cabe destacar las circunstancias peculiares del sistema: ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del congreso; por otra parte, el Ejecutivo puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso.
- c) En el presidencialismo no hay posibilidad de la formación de un Consejo de Ministros que constituyan un cuerpo decisorio y ejecutivo distinto, y hasta potencialmente opuesto al presidente, porque los secretarios de Estado derivan su nombramiento y permanencia en el cargo a la determinación presidencial.
- d) Como jefe de Estado, al presidente le corresponde la representación interna y externa del país, tomando las decisiones de las medidas fundamentales en ambos ámbitos, responsabilizándose de sus resultados y consecuencias. Como autoridad máxima en el campo administrativo, el Ejecutivo se encarga, con la cooperación de los secretarios de despacho, de planificar las actividades socioeconómicas del Estado, resolviendo la problemática que surja en este ramo para satisfacer las necesidades del pueblo y elevar sus niveles de vida.
- e) Debido al régimen democrático imperante en el sistema presidencial, la titularidad de la facultad legislativa no le corresponde al Ejecutivo, si bien dicha prohibición no puede considerarse absoluta, pues el presidente, en casos

excepcionales, podría desempeñar la función de crear leyes legitimando constitucionalmente su cargo.

- f) Resulta innegable que para la solución de la heterogénea problemática nacional es necesario un Ejecutivo fuerte y ágil que tome las medidas y resoluciones idóneas requeridas por las actividades gubernativas del Estado contemporáneo, por lo que al presidente se le ha asignado una amplia gama de atribuciones constitucionales y legales.
- g) En el sistema presidencial es indiscutible que la preeminencia gubernativa le corresponda al órgano ejecutivo, ya que es quien concentra múltiples facultades que ejerce directamente o por conducto de autoridades subordinadas. Pese a que el sistema permita el predominio del presidente, rechaza la falta de control de la actividad ejecutiva.
- h) De hecho, México siempre se ha estructurado constitucionalmente dentro del sistema presidencial, salvo breves interregnos parlamentarios; teniendo la actuación del presidente limitaciones y controles en el terreno jurídico; a continuación haré una breve reseña de los sistemas aludidos en este párrafo en el transcurso de nuestra historia constitucional con el objeto de apreciar las variantes ocurridas.

Se considera que uno de los problemas del Estado Mexicano es la falta de autocrítica de la propia sociedad al elegir a los representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, ya que dichos poderes no siempre están representados por personas capaces para ocupar dichos cargos, ya que dentro de los requisitos constitucionales para ocupar un escaño no se hace mención alguna sobre los conocimientos que deban tener los ciudadanos que deseen ocupar un escaño legislativo no se requiere título profesional o algún grado de estudios, causando que en muchas ocasiones los ciudadanos que resultan electos para ocupar algún escaño no conocen el proceso legislativo, ya que en su mayoría los candidatos dependen principalmente de la influencia del partido político al cual representan y no de su capacidad personal para ganar la elección, es por ello que la sociedad mexicana tiene que ser más crítica, exigente y participativa al elegir a los representantes de dichos poderes, ya que el Estado Mexicano tiene un sistema democrático muy frágil.